



JUZGADO DE LO LABORAL
MONTEVIDEO

EL CASO:

LUDMILA RIBAUDO ingresó a trabajar a hotel LAS VERBENAS, sucursal Yerba Buena, ubicado en calle Pje San Luis N° 570, cumpliendo tareas de recepcionista, en el horario de lunes a viernes de 7 a 15 horas en el mes de octubre de 2015. Se encontraba debidamente registrada y recibía la remuneración conforme la escala salarial aplicable.

Siempre cumplió sus tareas con dedicación y responsabilidad sin recibir sanción alguna.

Desde casi el inicio de la relación laboral, la Sra. RIBAUDO sufrió las insinuaciones primero, el acoso luego, de uno de los socios, el Sr. CARLOS MÉNDEZ.

Las distintas situaciones de acoso y violencia emocional y psicológica fueron toleradas en un principio por la Sra. RIBAUDO, que necesitaba laborar y obtener su ingreso, y luego fueron denunciadas al empleador en forma reiterada y constante. Se presentaron distintas notas al Jefe de Personal, al Gerente y finalmente, también, a los socios CARLOS MÉNDEZ y FEDERICO ÁLVAREZ. No obtuvo respuesta satisfactoria nunca.

Ante tal situación, terminó presentando una denuncia por violencia, en la que el Sr. Juez interviniente fijó una medida de distancia. A los pocos días de notificada la medida, fue despedida. Se le abonaron todos los rubros indemnizatorios y salariales correspondientes al despido mediante transferencia a su cuenta sueldo en Banco Macro.

Ante tal situación, la Sra. RIBAUDO remitió telegramas intimando la indemnización del daño moral provocado por el despido incausado y la situación vivida previamente.

Los mismos fueron rechazados y, finalmente, promovió demanda laboral.

Reclamó el pago de la indemnización del daño moral, que estimó en la suma de \$ 200.000.

La parte demandada rechazó la demanda y fundó su defensa fuertemente en el rechazo del pago de la indemnización del daño moral y la procedencia de sus facultades patronales para despedir su personal y abonando todas las indemnizaciones y rubros que corresponda, como había hecho con la actora.

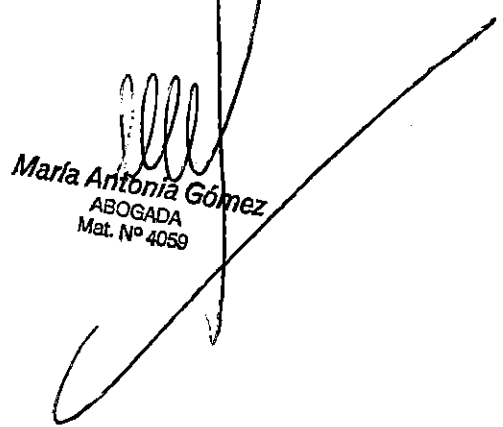
La actora produjo como prueba la denuncia por violencia y la cautelar impuesta al Sr. MÉNDEZ. Acompañó las copias de las distintas notas presentadas en la empresa. Acreditó que a los pocos días de notificada dicha cautelar fue despedida.

La Sra. Jueza de 1ra. Instancia hizo lugar a la demanda y fijó la reparación del daño moral en la suma de \$ 200.000 a la fecha de la sentencia. Impuso las costas a la demandada.

La parte demandada planteó recurso de apelación contra dicha resolución pidiendo su revisión por arbitraria y la vulneración de su derecho de propiedad y de organización de su empresa. Consideró que la reparación prevista en la LCT para el supuesto de despido sin causa, que la parte demandada había cumplido como había reconocido la actora, satisfacía en forma plena cualquier daño ocasionado por el mismo.

Formuló reserva de recursos extraordinario atento encontrarse en juego derechos constitucionales y convencionales.

Elabore la resolución de segunda instancia.


María Antonia Gómez
ABOGADA
Mat. Nº 4059